

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 46-2021

Sesión Ordinaria No. 46-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día martes 16 de noviembre del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	AUSENTE
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL, AUSENTE
JUSTIFICACIÓN OFICIO MA-A-5994-2021**

Lic. Humberto Soto Herrera.

PRIMERA VICEALCALDESA MUNICIPAL

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL

Lic. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

ESCUELA MIXTA DE SIQUIARES: Sra. Graciela de los Ángeles Araya Castillo, ced 205560324, Sra. Carmen Julia Ramona Carballo Umaña, ced 204210184, Sra. Lucrecia María Araya Castillo, ced 112380961, Sra. Martha Eugenia Araya Sánchez, ced 204450875 y Sra. Ana Yensi Castillo Esquivel, ced 206590448.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 45-2021

CAPÍTULO II. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Continuación de la discusión del documento suscrito por la regidora Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Referencia: Jefatura de Fracción Independiente. La suscribiente, Ana Patricia Guillén Campos, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad costarricense número dos - cero cuatro cero seis - cero nueve ocho cuatro, regidora propietaria de fracción independiente, atenta y respetuosa, en tiempo y forma, le informo:

Que siendo que soy la única persona que pertenece a la Fracción Independiente en el Concejo Municipal de Alajuela, le informo que soy la **jefa de fracción** para lo que corresponde a mis derechos como regidora propietaria electa. Le solicito se sirva tomar debida nota de lo anterior para lo que corresponda."

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

En este caso, nosotros hemos tenido un acercamiento como Nueva República al tema de lo que es la independencia. Una de las primeras cosas que nos enseñan a nosotros los politólogos es cómo se elige el sistema político costarricense, el sistema político costarricense se elige con base en un partido político, la persona que accede a un puesto de representación popular accede por medio de un partido político, así lo establece la Constitución Política en el artículo 98 y es de mi criterio que la solicitud de la Regidora Ana Patricia Guillén, es inconstitucional por cuanto ella no llegó a este Concejo por ser Ana Patricia Guillén, llegó a este Concejo por ser el primer lugar de regidora titular propietaria del partido Despertar Alajuelense. En este caso también

existe un criterio del departamento legal de la Asamblea Legislativa, dado en el oficio AL-DALE-PRO-0359-2018 en donde se establece que lo que procede administrativamente en estos casos, es precisamente reconocerles sus derechos como regidora, mas no como fracción política porque no existe una fracción de regidores independientes como no existe una fracción de diputados independientes. Una vez más repito la petición sería inconstitucional, iría en contra del sistema partidario de lo cual tanto el Tribunal Supremo Elecciones como la Sala Constitucional ha reiterado en varias ocasiones que el sistema de elección costarricense es partidario, partidos políticos y su representación en este lugar, deriva del escaño ganado por su partido, no por su persona, entonces reiteró también las palabras de mi compañero Don Randall en este caso incluso en dos sesiones anteriores podríamos tener vicio de nulidad, puesto se le han dado atribuciones de fracción política, y apoyaría la moción de mi compañero Marvin Venegas para que se estudie el tema más a profundidad, muchas gracias.

INCISO 1.1) PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. Avalada por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **"CONSIDERANDO:** La moción presentada por la licenciada Ana Patricia Guillén Campos, en la cual pide que se apruebe por este concejo su pedido de ser jefe de fracción independiente, al haber renunciado al partido que representó en las elecciones municipales.

Tomando en cuenta que tanto la licenciada Guillén como este servidor fuimos electos en la nómina del partido Despertar Alajuelense, al cual ella renunció, y siendo regidora propietaria mantiene todos sus derechos como tal, pero sin embargo no encuentro suficiente evidencia en las leyes electorales para considerar que sea parte de una fracción que se llame independiente.

Transcribo fragmentos de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones: N° 2682-E-2007-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de octubre de dos mil siete.

"Derecho de asociación política y naturaleza del mandato en los puestos de elección popular: El derecho de asociación política, según ha sido precisado por la jurisprudencia de este Tribunal y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (resoluciones N°1991-980 y N°1999-5367 de la Sala Constitucional, y resolución N° 2397-E-2000 del Tribunal Supremo de Elecciones), resguarda la libertad ciudadana de asociarse en organizaciones con fines políticos (sentido positivo), así como de desvincularse de éstas cuando así se quiera (sentido negativo). Este alcance del derecho político fundamental de asociación política debe leerse en armonía con dos datos del régimen constitucional y legal atinente: a) El artículo 106 de la Constitución Política, indica que los Diputados tienen ese carácter por la Nación, b) Dentro de las causales de cancelación de credenciales no está el apartarse del partido político postulante ni el adherirse a otro"

"La normativa electoral costarricense exige, como se dijo, que la postulación de candidaturas a los puestos de Presidente, Vicepresidentes y diputados, entre otros cargos de elección popular, se haga a través de un partido político, pero no se exige su permanencia dentro del partido como requisito para conservar el cargo al que fue electo" (el subrayado no es del original).

"1-A pesar de que el monopolio en la presentación de candidaturas a puestos de elección popular lo detentan los partidos políticos, los representantes populares pueden renunciar al partido que los postuló, mantenerse independientes o unirse a otra agrupación política. 2-Las consecuencias de la separación de un representante

popular del partido político que lo postuló, o de su adhesión a otra agrupación política, sobre la logística interna o manejo administrativo de la institución en que se desempeña, son ajenas a la electoralidad que determina la competencia interpretativa de este Tribunal. 3-De comprobarse que un funcionario público de elección popular, hubiese variado su filiación partidaria en el seno de un cuerpo colegiado con representación de partidos políticos, movido por sobornos, tal conducta podría acarrear, en caso de sentencia judicial que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos, causal de cancelación de credencial"

Nº 1400-E-2005. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiuno de junio del dos mil cinco.

"Valga recordar que, en Costa Rica, la representación política en los regidores para su plano local municipal, al Igual que la propia de los diputados en el ámbito nacional, adopta la forma de "mandato representativo" y no de "mandato imperativo", de suerte que en su calidad de representantes "no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores ni del partido que los agrupa" (doctrina de la resolución de este Tribunal nº 1847-E-2003 de las 9:45 horas del 20 de agosto del 2003)"

"...en caso de los regidores municipales, a pesar de gozar del derecho de asociación política consagrado en los artículos 25 y 98 de la Constitución Política, el cual le permite renunciar en cualquier momento al partido político que lo postuló y que representa en la municipalidad, cuando así le dicte su conciencia, sea para desplazarse a otro partido más afín a su ideología o simplemente para mantener una independencia política en la municipalidad; lo cierto es que, esa renuncia eventualmente puede afectar al regidor o al partido que representa, pero no al Concejo Municipal respectivo, ya que en el caso de la ausencia temporal o definitiva de sesiones del regidor propietario que haya renunciado al partido que lo postuló, debe llenarse conforme a las reglas antes expuestas y previstas en el artículo 28 del Código Municipal, sea con los regidores suplentes del mismo partido político que lo postuló y de acuerdo con el orden de la elección" Cierro comillas.

Es conocido que en el caso de los diputados de la República, al declararse independientes no representan una fracción política en el seno de la Asamblea Legislativa y pierden algunas prebendas de que gozan siendo parte de una fracción, no siendo jefes de fracción, lo cual no sucede cuando es el único diputado electo por un partido político y continúa en este con el título de jefe de fracción. Sin embargo en una representación municipal como es el caso puede operar diferente.

POR TANTO: En aras de la transparencia y la legalidad que debe imperar en el seno de este concejo propongo que de no tener un mejor criterio formado, el señor presidente municipal en esta ocasión Lic. Leslye Bojorges León, haga la consulta formal del caso al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la condición de jefa de fracción de la regidora independiente Licda. Guillén Campos. Previamente realizar la consulta al Proceso de Servicios Jurídicos y consultar los derechos de los regidores independientes, sí pueden solicitar recesos."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Nada más una aclaración en general para todo, para especialmente la licenciada Guillén, aquí el detalle de este tema en específico es que se generó a raíz de una moción que presentó el señor Síndico.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

Sobre la moción tal vez fue una cuestión de que se le dio primero la palabra al doctor Cubero, pero la moción de Don Marvin incluye primero agotar la vía de consulta al Servicio de Jurídicos de la municipalidad, entonces tal vez podríamos ver esa, sin embargo, o sea, tanto sea el criterio de Jurídicos como sea el criterio del Tribunal Supremo de Elecciones los dos son válidos. Y sobre quería pedirle nada más a Pilar que mis palabras constaran en actas las anteriores. Y creo que ya para terminar creo que hemos discutido varias veces el uso de la palabra y al final siempre se ha recalcado que es el Presidente el que da el uso de la palabra y creo que ese es un tema en donde debería hacerse igual que en todos los temas que el Presidente decida el uso de la palabra o no.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO

Sobre la moción del doctor me parece que va bien encaminada y que pudiera ser una opción, pero déjeme decirle que el Tribunal Supremo de Elecciones ha manifestado en reiteradas ocasiones, que este no es un tema de resorte ellos y les voy a explicar por qué, porque el Tribunal dice que cada Concejo o el Concejo Municipal se maneja de acuerdo a su reglamento interno y en ese sentido, el vacío lo suple, el dictamen o lo que aplica la Asamblea Legislativa que sobre eso es una moción que yo tengo, yo no voy a alargar mucho este tema, pero si quiero entrar en el punto mío, porque ahí sí voy a referirme sobre el comentario de la regidora Guillén Campos.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Quiero que mis palabras coste en actas, creo que es una cuestión de orden, pero si estamos en discutiendo la moción de fondo del compañero Marvin, creo que no cabe una moción de fondo, sobre otra moción de fondo, creo que lo que indica el reglamento sería someter a votación la de Marvin y posterior a eso la del doctor, o unificarlas, pero creo que primero estuvo la de Marvin, gracias.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO PROPIETARIO

Primero por alusión, artículo 172 de la Constitución Política de Costa Rica establece que cada distrito tendrá un representante que se llama síndico y que éste tiene derecho a voz y no voto, y el derecho a voz lo establece la Constitución Política de este país y lo aprendí bien aprendido, así es que discúlpeme, pero yo tengo derecho a hacer uso de la palabra, artículo 58 del Código Municipal y no voy a referirme al mismo porque se supone que todos los conocen, artículo 31 del Reglamento Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Alajuela, que establece los regidores suplentes, los síndicos y el Alcalde tienen derecho a hacer uso de la palabra para referirse a cualquier asunto en discusión en el Concejo Municipal, con los mismos derechos, facultades conferidas a los regidores propietarios, los regidores suplentes solo solo tendrán derecho a voz cuando esté supliendo a un regidor podrán votar. Yo tengo claro que hay una Constitución Política, hay un Código Municipal y hay un Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal que establece que los síndicos tenemos derecho a hablar sobre cualquier tema y no exclusivamente al tema nuestro. Dicho esto el documento venía dirigido al Presidente como señor Leslye, Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela y fue agendado. La moción mía dice para no andar en esto, dice para que conforme a lo anterior y en discusión el documento presentado por la Regidora Ana Patricia Guillén Campos en relación a su solicitud de reconocimiento como jefa de fracción

independiente, este honorable Concejo Municipal acuerde trasladar el mismo al Proceso de Servicios Jurídicos para que un plazo de 8 días naturales a partir de su notificación, brinda un criterio legal al respecto.

Dos: Que para mejor resolver por el Proceso de Servicios Jurídicos, se les remita el acta adjunta de la reunión ordinaria celebrada por el directorio legislativo de las 11:00 horas con 13 minutos del 05 de diciembre del 2018, que versa y contiene material legal sobre el tema que nos ocupa.

Tres: Para que los regidores también lo conozcan y sepan que en aras de que los señores regidores y regidoras conozcan el contenido del acta adjunta de la reunión ordinaria celebrada por el directorio legislativo a las 11:00 horas con 13 minutos del 05 de diciembre del 2018, este documento, el documento que adjunto del acta sea remitido por la Secretaria Municipal a los regidores para su conocimiento y para que puedan llegar.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Hasta donde yo tenía entendido una cosa es el tiempo que usted nos da para opinar y otra cosa es el tiempo que se otorga para la presentación de la moción, siempre se han dado tres minutos para la presentación de la moción y para participar en temas que no están relacionados con la moción son los dos minutos que usted estableció, los cuales yo he respetado hasta el día de hoy, pero creo que esos tres minutos es para todos o para todos esa es mi consulta y si es así.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

INCISO 1.2) SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por los Síndicos Municipales del Distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: MSc. Cristopher Montero Jiménez, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO: 1º** Artículo 39. - Las sesiones del Concejo, se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes. Que en el orden del día de la sesión ordinaria 45-2021 del martes 09 de noviembre 2021, en el capítulo X iniciativas de los Señores {AS} Regidores, Regidoras, Síndicos y Sindicas, se conoció en el punto 8, el documento suscrito por la Sra. Regidora Ana Patricia Guillen Campos, en relación a su solicitud de reconocimiento como Jefa de Fracción independiente, **2º** Que de acuerdo al Reglamento de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Alajuela **Artículo 26.**

Cuando la Presidencia, estando en debate un asunto, levante la sesión, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. El Presidente al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión.

MOCIONAMOS 1º Para que conforme a lo anterior y en discusión el documento presentado por la Regidora Ana Patricia Guillen Campos, en relación a su solicitud de reconocimiento como Jefa de Fracción independiente, este Honorable Concejo Municipal, Acuerde trasladar el mismo al Proceso de Servicios Jurídicos, para que en un plazo de ocho días naturales a partir de su notificación, rinda un criterio legal al respecto.

2º Que para mejor resolver por el Proceso de Servicios Jurídicos, se le remita el Acta adjunta de la reunión ordinaria celebrada por el Directorio Legislativo a las once horas con trece minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho. Que versa y contiene materia legal, sobre el tema que nos ocupa.

3º Que en aras de que los Señores Regidores y Regidoras conozcan el contenido del Acta adjunta de la reunión ordinaria celebrada por el Directorio Legislativo a las once horas con trece minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho. Este documento sea remitido por la Secretaria Municipal, vía correo a todos los integrantes de este honorable Parlamento a más tardar este jueves 18 de noviembre del 2021. ACUERDO FIRME EXÍMASE TRAMITE DE COMISIÓN.”

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Yo justifico mi voto negativo, en principio porque ya habíamos votado una moción que es donde efectivamente el departamento legal hará lo suyo, pero es que además de eso, quiero decirle que voy a limitarme, a no votarle a este señor porque lo tengo demandado y ya hay hasta una solicitud de medidas cautelares, entonces si bien yo sí quiero saber cuáles son mis derechos, porque a lo mejor como usted dice yo estoy equivocada, igual que usted lo importante aquí es trabajar con transparencia y en equipo, he tratado de hacerlo durante este casi más de año y medio, he hecho un buen esfuerzo y quienes me conocen saben que es así, independientemente de las decisiones políticas que cada uno tenga. Yo tengo que votar en contra en razón de que sigo creyendo que por más derecho a voz que tenga este señor el código establece claramente que es en relación a lo que compete a su distrito, qué pena que él no sea regidor, yo de verdad hubiera querido que en algún momento de mi vida, porque me parece un hombre muy inteligente y proactivo, pero hoy es síndico y bueno usted es el que manda y este Concejo es el que manda por dicha me quedan 30 segundos. Yo voto en contra no porque no crea en esto, sino porque efectivamente estamos en la primera moción pidiendo el criterio, pero ya el Tribunal Supremo de Elecciones tiene conocimiento de la situación y serán ellos a la postre independientemente de lo que diga el Proceso de Servicios Jurídicos que me diga a mí si tengo o no derecho de lo que aquí se discute muchas gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por la Regidora Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "ASUNTO: Moción para modificar el nombre del Teatro Municipal de Alajuela a Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante. **CONSIDERANDO: 1.-**Que don Ernesto Alfaro Cascante fue un cantautor, poeta y folclorista alajuelense. Creador de la letra y música del Himno de Alajuela, Premio de Cultura Popular Tradicional en 2003 y Premio de Cultura ACAM 2011, entre muchos otros reconocimientos.

2.-Que el aporte artístico y cultural de don Ernesto Alfaro Cascante Alajuela así como a Costa Rica, es invaluable y representa un legado que como municipio debemos comprometernos a trasladar de generación en generación.

3.-Que en sesión extraordinaria no.20-2014 del 17 de octubre del 2014, el Concejo Municipal de Alajuela acordó declarar como Hijo Predilecto de la Ciudad de Alajuela al alajuelense Ernesto Alfaro Cascante por su trayectoria artística y aporte cultural al Cantón Central de Alajuela.

4.-Que el Teatro Municipal de Alajuela es una joya arquitectónica y cultural, que en reconocimiento del legado cultural de don Ernesto Alfaro Cascante como Hijo Predilecto de la Ciudad de Alajuela, sería un honor para este municipio que portara su nombre.

5.-Que el Teatro Municipal de Alajuela se inauguró en su uso como tal el 30 de enero de 2007 y anteriormente era el Salón de Actos del antiguo Instituto de Alajuela.

6.- Que la Ley No. 3535 del 03 de agosto de 1965: Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura en su artículo 3 dispone:

"No se podrá denominar oficialmente ningún lugar o edificio públicos, de cualquier índole que sean, sin que de previo la Comisión vierta dictamen favorable sobre el nombre propuesto. La Comisión tendrá la facultad de proponer a las entidades respectivas los nombres con los cuales efectuar esos bautizos."

Además, su artículo 5 establece la obligatoriedad para las municipalidades de solicitar a la Comisión Nacional de Nomenclatura su dictamen, antes de disponer sobre bautizos de edificios o lugares públicos.

7.-El Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura, Decreto Ejecutivo No. 21608-C, dispone el procedimiento a seguir para solicitar el dictamen a la Comisión Nacional de Nomenclatura indicando en el artículo 14 inciso h que *"No se bautizará con el nombre de personas que tengan menos de cinco años de fallecidas. Excepcionalmente, cuando los méritos de la persona los justifiquen, la Comisión podrá acordar por votación mayoritaria, el bautizo con el nombre de una persona que todavía no tenga los cinco años de fallecida."* Es evidente que el aporte artístico y cultural del señor Ernesto Alfaro Cascante al Cantón Central de Alajuela, es de tal magnitud que sus reconocimientos, obras literarias y musicales e inclusive su acompañamiento a instancias municipales reflejan sus méritos califican para la excepcionalidad habilitada por este numeral del Reglamento, en virtud de que su fallecimiento se dio el 17 de octubre de 2021.

8.- Que de acuerdo al Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura, el Registro de Nomenclatura se ubica en el Instituto Geográfico Nacional.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Enviar al Instituto Geográfico Nacional, una nota dirigida a la Comisión Nacional de Nomenclatura, solicitando que se bautice de forma oficial el Teatro Municipal de Alajuela como Teatro Municipal Ernesto Alfaro Cascante. Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN Y AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITAN CRITERIO JURÍDICO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo básicamente porque creo que hay asuntos más importantes, no es que sea menos, pero este teatro tiene todo un trasfondo histórico, que fue el salón de actos del Instituto de Alajuela, entre otras cosas. *(Por fallas en el video no se puede incorporar la justificación completa).*

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 46-2021

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **ACTA ORDINARIA 45-2021**, martes 09 de noviembre del 2021.

→ En el folio N° 300, en la página 90, Capítulo XII. Iniciativas, Artículo Quinto, párrafo tercero, considerando dos, en lugar de "2.-En la Sesión Extra-Ordinaria No. 78-2020 del 10-09-21", léase correctamente "2.-En la Sesión Extra-Ordinaria No. 78-2021 del 10-09-21"

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

➤ **ACTA EXTRAORDINARIA 23-2021**, jueves 11 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Si mi voto negativo del Acta Extraordinaria básicamente fue porque yo indiqué que mi intención era votarlo negativo y por influencia del señor Alonso Castillo se contabilizó el voto, sí lo justifique en la parte de la firmeza, pero no estoy de acuerdo en esa adjudicación de la compra de la maquinaria, gracias.

CAPÍTULO IV. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa.

ESCUELA RAFAEL ALBERTO LUNA HERRERA: Sr. Fivier Esteban Pérez Solano, ced 603350979, Sra. Mayra Yazmin Alfaro Vargas, ced 206400239, Sr. José Daniel Porras Bolívar, ced 205480265, Sra. Jeannette Yesenia Arias Alfaro, ced 205720349 y el Sr. Eduardo Adriano Murillo Rojas, ced 205710115.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**RECESO 19:08 PM
REINICIA 19:13 PM**

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA (CODEA). OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCEDE A DAR LECTURA DE LA MOCIÓN: Suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CODEA), debe estar constituido por siete personas, según el Código Municipal, el mismo expresa en el artículo 174, el Comité Cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón, dos miembros del nombramiento del Concejo Municipal, el artículo 174 tiene otros incisos, pero básicamente eso es lo que nos importa, el punto dos de la moción de Don Germán dice que en el plazo de la presentación de las solicitudes y currículums ante la Secretaría del Concejo venció ayer lunes 15 de noviembre del presente año y en el punto 3 Don Germán indica de esta moción que se recibió la solicitud de 5 personas, las cuales cumplieron con todos los requisitos y sea adjunta a esta moción, el cuadro con la información de cada uno de los solicitantes, si las cinco personas que efectivamente fueron postulantes se llama Doña Milena Hernández Chacón, cédula 205240345, Don Elías Mateo Chaves Hernández, cédula 113720015, Diego Manuel Ocampo Soto, cédula 202670960, Allen Jesús Alvarado Carvajal, cédula 204680046 y Milagros Herrera Rivera, cédula 206400942, y hay que escoger entre esos dos para conformar la Junta Directiva del CODEA. El por tanto dice que él propone que se nombre como representantes del Concejo Municipal a Elías Mateo Chaves Hernández.

EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A SUSPENDER LA DISCUSIÓN DE LA MOCIÓN Y SE CONTINUARÁ EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**